

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0084

Clase: Ejecutivo

Del estudio de los documentos que la parte actora prodiga virtualidad ejecutiva, observa esta judicatura, que carecen de las exigencias que señala el artículo 772, 773 y numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, por las razones que a continuación se expresan:

Las citadas disposiciones expresan que para los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, será el original firmado por el emisor y del obligado. Así como la fecha de recibo de la mercancía o del servicio.

En el caso bajo examen, algunas facturas báculo de la ejecución, carecen de la **firma** de la sociedad ejecutada y otras, contienen un sello, el cual, tampoco puede admitirse como firma. Pues a la luz del artículo 827 del Código de Comercio, la firma mecánica solo es aceptada en negocios en que la ley o la costumbre lo admitan, que en materia de títulos valores no es aceptada, en virtud a las disposiciones 621, 625,626 y 627 ídem, la cuales indican la necesidad de la firma autógrafa o electrónica para que el deudor se obligue de manera autónoma y conforme al literalidad del título valor.

Por otro parte, tampoco aparece la fecha de recibido en cada una de las facturas, requisito necesario para contabilizar el término de la aceptación tácita que menciona el inciso final del artículo 773 Eiusdem.

Al carecer de los anteriores requisitos, se negará el mandamiento de pago deprecado, toda vez que los documentos carecen de las exigencias legales para ejercer la acción cambiaria que se deriva del incumplimiento del pago de cada uno de los documentos de los que se dice están a cargo de la demandada para su pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

1º NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, **PREVIAS** las constancias de rigor en los libros respectivos.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ